

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00049-00**

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allego escrito el 23 de agosto de 2021 informando los valores a cancelar por concepto de registro de la medida decretada.

Sin embargo, observa el despacho que en el plenario obra recibo de pago por valor de \$38.000 m/cte. por concepto de registro de la medida cautelar decretada, el cual fue allegado por la parte actora el 26 de julio de 2021.

El escrito será agregado al expediente y se requerirá a la parte actora para que allegue copia del certificado de tradición correspondiente a la M.I. 370-911297.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al despacho copia del certificado de tradición correspondiente a la M.I. 370-911297, donde se evidencie el registro de la medida de embargo decretada.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEPTIEMBRE 07- 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a309756eb87157c96f00ba93141fa97a6a2daacc9d07618b0bbe714e771b8e1e

Documento generado en 06/09/2021 09:24:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**